

LA TEORIA DE LA REGULACION:
UNA HIPOTESIS ALTERNATIVA SOBRE EL
FUNCIONAMIENTO DE LA
ECONOMIA CAPITALISTA

(Gerald De Bernis - Escuela de Grenoble)

*Mario Franco Hernández **

PRESENTACION

El pensamiento y las teorías económicas a lo largo de la historia se han mantenido en una cierta tensión que pudiera reconocerse en términos de un movimiento entre el reduccionismo y el holismo. Obviamente, esto ha sucedido también en los otros campos del saber.

Sin entrar en la connotación epistemológica de esos conceptos, si quisiera establecer que en el terreno de la economía el reduccionismo ha venido siendo predominante.

Es mi opinión que el reduccionismo en economía tiene su origen y lugar de referencia teórica básico en la llamada teoría neoclásica, cuyo paradigma fundacional es la hipótesis o teoría del equilibrio general y cuyo procedimiento metodológico es establecido a través de los agregados económicos.

* Profesor Departamento de Economía, Universidad Nacional.

Este reduccionismo manifiesta dos comportamientos que a nivel del análisis económico, hoy en día ocupan lugar predominante. Ellos son, de una parte, la elaboración de explicaciones sólo desde la política económica, y de otra, la limitación del horizonte temporal de referencia, al corto plazo.

Por último, bien pudiera decirse que en términos del discurso y la ideología, el reduccionismo económico toma hoy el nombre de nuevo liberalismo económico, conocido también como movimiento “desregulador” y “desreglamentador”, que en otras palabras viene que significar una especie de regulación desde los criterios privados y las “leyes” del mercado.

Nuestra pretensión en este artículo es ofrecer a los lectores una Teoría Económica alternativa y crítica, la Teoría de la Regulación, en versión de Gerald De Bernis y la Escuela de Grenoble.

Comprende este pensamiento una serie de problemáticas propias del funcionamiento de la economía capitalista que trascienden los análisis reduccionistas y que se encuentran en la base de muchos de los fenómenos y resultados de la cotidianidad y la coyuntura de las sociedades jalonadas por el capital.

En esta ocasión, luego de una presentación general, nuestra reflexión se orientará a presentar las estructuras conceptuales fundamentales del pensamiento regulador en la versión de De Bernis. Y en un segundo momento, entregaremos al lector, a manera de síntesis y conclusiones, varias observaciones sobre la Teoría objeto de reconstrucción. Los desarrollos de esta escuela sobre la Teoría de la crisis y el proceso crítico en marcha, serán tratados en el próximo número de la Revista.

Creemos que en esos términos la versión grenoblina de la Regulación se nos ofrece como toda una oportunidad de volver sobre conceptos y procedimientos analíticos que no por “olvidados” por los escritores de éxito, dejan de tener la fuerza de realidades que pueden ser desconocidas.

I. TEORIA DE LA REGULACION: UNA BREVE PRESENTACION GENERAL

1. *El asunto de la Identificación*

La teoría de la Regulación constituye un conjunto conceptual y analítico altamente complejo y heterogéneo. Sin llegar a pensarse en el nivel y configuración de los grandes paradigmas teóricos (clásicos-neoclásicos-keynesiano-marxista), puesto que como veremos, se fundamenta precisamente en ellos, la Teoría de la Regulación, ha llegado a ser considerada por algunos como una "Teoría Intermedia". Aunque las investigaciones en este ámbito se han venido desarrollando en varias partes, en los cuales existen grupos de búsqueda (Alemania, Holanda, Estados Unidos, Suecia, Noruega), han sido los trabajos de los franceses los de mayor alcance teórico, y los más reconocidos en nuestro medio.

De ahí que nos limitaremos en principio a presentar las tres escuelas francesas que conforman el pensamiento regulacionista, aunque dedicaremos nuestro trabajo sólo a la Escuela de Grenoble, en especial a las investigaciones del profesor Gerald Destanne de Bernis (en adelante D. B.).

1.1 *La Escuela del C. M. E.*

Creada por Paul Boccara y otros teóricos del partido comunista francés es sustentadora de la teoría del Capitalismo Monopolista de Estado (C. M. E.) reconocida por los marxistas como la "Teoría Marxista Ortodoxa" o la escuela de los "Economistas Comunistas".

Sus desarrollos teóricos pueden situarse desde los años 60 (1962-1975), según Jean Claude Delaunay, siendo entonces la primera, en orden cronológico. El mismo Paul Boccara considera que sus trabajos más importantes al respecto, estuvieron publicados en "Economía y Política" entre mayo-septiembre de 1971, que por lo demás fueron recogidos en su obra, *Estudios sobre el C. M. E., su crisis y su salida*, edición 1973.

Según el mismo autor, en ese texto, se advertía desde entonces, sobre la importancia teórica y práctica de un análisis

nuevo elaborado en términos de Regulación. Escribía así, en la presentación:

“Este estudio de 1971 no se basa solamente en un esfuerzo por profundizar el análisis del C. M. E. y de su crisis; dicho estudio ha permitido avanzar algunas tesis sobre la “regulación” económica en la economía capitalista, pero sobre todo en las economías de transición (...) En el plano teórico puede considerarse que una nueva etapa ha sido abierta con el desarrollo del estudio de la “regulación” (...).

Este estudio se esfuerza en generalizar y prolongar en alguna forma, la Teoría de la Sobreacumulación-desvalorización, en tanto que se apoya sobre la continuación del análisis de la crisis del C. M. E. A partir de la Teoría de la Regulación, me parece posible, además, bosquejar un paso estrictamente científico del análisis teórico de la esfera económica a aquellas otras esferas de la vida social”⁽¹⁾.

Con afirmaciones como la anterior el autor reclamaba para sí y otros intelectuales del partido una pertenencia a la Teoría regulacionista. Pertenencia que de hecho no ha sido reconocida por los autores de las otras dos escuelas, en especial por la Escuela de París. Es el caso de Robert Boyer, quien en su obra de 1986, “La Théorie de la regulation: une analyse critique”, al hacer un recuento sobre la noción de regulación, señala el trabajo de M. Aglietta (Regulation y crises du capitalisme-1976) como “Un trabajo fundador”, y a G. D. Bernis, como “uno de los primeros en introducir el término regulación en las ciencias sociales”. Para nada pues se mencionan los escritos de P. Boccara.

De todas maneras, señala Boccara en la ponencia presentada en el Congreso de Barcelona, que las otras dos escuelas (París y Grenoble) reconocen la influencia recibida por la “Teoría francesa del C. M. E.” a propósito de algunos de los temas en que se ocupan.

En el caso de la Escuela Parisina, dice, en el tema de la sobreacumulación de capital, y refiere este texto de Aglietta,

1. BOCCARA, P. “Regulation et sur accumulation desvalorisation du capital”. Conferencia Congreso Internacional sobre regulación económica. Barcelona, junio 16, 17, 18 de 1988, p. 7.

en su obra de 1976: "El concepto de sobreabundancia de capital ha sido desarrollado y puesto en obra en los estudios de la crisis por Paul Boccara, en "Études sur le capitalisme monopoliste d'Etat, se crise et son issue, 1974". Además, agrega Boccara, la influencia también aparece en la utilización de la noción de "Desvalorización" del capital, aunque Aglietta, "no se refiere para nada a mis trabajos sobre la desvalorización".

En cuanto a la Escuela de Grenoble, dice, que el profesor de Bernis reconoce la influencia de sus escritos a propósito del tema de la crisis, y cita esta afirmación, que aparece en la obra de Grrec "Crise et Regulation, 1983"; "Nosotros hemos reconocido la importancia del análisis del P. Boccara quien, desde 1969, afirmaba que el capitalismo había entrado en una fase de prolongada depresión, la cual consideraba llegaría a ser particularmente aguda"⁽²⁾.

1.2 *La Escuela de París*

Ante el desconocimiento que se ha tenido de las otras dos escuelas y también por iniciativa de algunos de sus autores, esta corriente ha sido llamada, un poco abusivamente, "Escuela Francesa de la Regulación".

Forman parte de ella autores y centros de investigación, que poseen entre sí significativas divergencias en muchas de las problemáticas que ocupan su atención.

Entre los centros, el más reconocido es el Centro de Estudios Prospectivos de Economía matemática aplicada a la planificación (CEPREMAP). Como autores representantes de esta orientación, están los nombres de Michel Aglietta, Robert Boyer, Alain Lipietz, Jacques Mistral, Pascal Benassy, H. Bertrand, Bruno Theret y Benjamín Coriat.

Sus trabajos se iniciaron desde 1975-1976, y algunos de sus autores se consideran como "única teoría regulacionista", desconociendo otros enfoques. En América Latina es el pensamiento más conocido, sobre todo por los lazos creados con investigadores mexicanos (Universidad Autónoma Metropolitana de Ciudad de México).

2. BOCCARA, P. Ob. cit., p. 11.

Como el interés de este artículo, se centra sobre otra escuela, la de Grenoble, digamos solamente, que la Teoría Parisina aparece como alternativa crítica tanto a la teoría del Equilibrio como a la teoría marxista ortodoxa (léase C. M. E.). Posee importantes desarrollos conceptuales sobre el Estado y su papel en la economía, la relación salarial, la moneda y el crédito, los modos de acumulación, y la crisis. Además ha acuñado conceptualizaciones tales como modos de Regulación, formas estructurales, y otras, que denotan ambigüedad y falta de precisión.

Podemos afirmar que en general la escuela parisina sustenta sus análisis en gran medida en la Teoría Marxista y en principios keynesianos y poskeynesianos.

Su concepción sobre Regulación, pudiera ser ilustrada con varios conceptos de algunos de sus investigadores, que por lo demás, no son completamente coincidentes:

“Hablar de la Regulación de un modo de producción es buscar expresar mediante *leyes generales* cómo se reproduce la estructura determinante de una sociedad.

(...) El estudio de la regulación del capitalismo, por tanto, *no puede* ser la búsqueda de *leyes económicas abstractas*. Es el estudio de la *transformación* de las relaciones sociales que da lugar a nuevas formas económicas y no económicas simultáneamente; dichas formas están organizadas en estructuras y reproducen una estructura dominante, el modo de producción ⁽³⁾.

“Se designará bajo el término de Regulación, la *conjunción de mecanismos* que conciernen a la reproducción del conjunto del sistema, habida cuenta del estado de las estructuras y de las *formas sociales*. Esta regulación está en el origen de la dinámica de corto y mediano plazo. De otra parte, la dinámica de más largo plazo, no resulta simplemente de la sucesión de estas fluctuaciones y de estos ciclos, sino también del hecho de la intervención de manera crucial de *las luchas políticas y sociales*, que en tanto están parcialmente determinadas por la dinámica de la acumulación, no se reducen a ella” ⁽⁴⁾.

3. AGLIETTA. “Regulación y crisis”, pp. 4 y 8.

4. BOYER, Robert. “La crise actuelle: une mise en perspective historique”. CEP. N.º. 7/8, 1979.

“Un régimen de acumulación no es llano, desenraizado, en el etéreo mundo de los esquemas de la reproducción. Para que tal o cual esquema se realice y se reproduzca permanentemente, es necesario que, las *formas institucionales*, los *procedimientos*, las *prácticas*, concebidas como fuerzas coercitivas o incentivantes, conduzcan a los agentes privados a conformarse con tales esquemas. *Este conjunto de formas se llama Modo de Regulación*. Un régimen de acumulación no se comprende sin tener en cuenta el modo de regulación ⁽⁵⁾.”

1.3 *La Escuela de Grenoble*

Es la corriente regulacionista de manifiesta inspiración clásica y marxista, o quizás mejor, marxista, en cuanto se fundamenta directamente en Marx, y no tanto en la tradición marxista posterior a él.

Aparece como teoría que se desarrolla en el grupo de búsqueda conocido como Grupo de investigación sobre la Regulación Económica Capitalista (GRREC) de la Universidad de Grenoble. Y destacan como autores más representativos Gerald Destanne de Bernis, Fortune Ruzza, Michel Vegezzi.

Sus planteamientos iniciados desde 1975, en el contexto del pensamiento marxista contemporáneo hacen parte de una interpretación un tanto heterodoxa, y constituyen también una “Hipótesis alternativa” a la teoría del equilibrio general.

Precisamente, uno de los trabajos clásicos de esta interpretación regulacionista, escrito por el profesor De Bernis en 1977, es denominado: “Regulation au *l'équilibre* dans l'analyse économique”. (Estas ideas han sido ampliadas seis años después en 1983, en una publicación de GRREC, con el nombre de “una alternative á l'hypothese de l'équilibre économique general: La Regulation de l'économie capitaliste”).

Para ilustrar, por ahora, la noción de Regulación que utiliza esta escuela, ya que a ella dedicaremos este artículo, basta mencionar estas dos afirmaciones:

5. LIPIETZ, Alain. “Redemplacement et Espace économique”. Travaux et recherches de prospectives, N° 85, septiembre de 1982.

“La introducción de un tiempo histórico en el análisis económico no parece entonces compatible con la hipótesis central de equilibrio económico general.

Al contrario parece posible *sustituir esa hipótesis* por la gran hipótesis de los clásicos (Smith, Ricardo, prolongados por Marshall) y Marx, esto es, aquella de *la regulación del sistema* de la economía capitalista por el *juego de las leyes propias* de su funcionamiento” (6).

La regulación es definida, en GRREC, como:

“Un proceso de *articulación de las leyes del beneficio* en tanto que ellas condicionan el proceso de *reproducción ampliada*. Cada una de estas leyes (...) encarna *formas específicas* en cada período. Su articulación toma formas necesariamente diferentes de período en período” (7).

Por lo demás, conviene agregar que algunos estudiosos dan el calificativo de sistemática (en algún modo vinculada a la Teoría de Sistemas) y recibiendo influencia, en opinión de Paul Boccara, de teóricos como François Perroux, a la búsqueda de Grenoble.

Advertimos que los subrayados en los textos referidos (textos en parte tomados del anexo, que sobre la noción de Regulación, trae Robert Boyer, en su libro ya mencionado) son nuestros. Y lo hacemos para llamar la atención sobre algunos conceptos claves y/o “propios” del lenguaje regulacionista en sus distintas interpretaciones.

Para finalizar este apartado sobre la identificación de la Regulación, quisiera agregar tres comentarios.

Es mi opinión, en primer lugar, que sólo los estudios parisinos y grenoblines constituyen propiamente teorías de la Regulación. Los trabajos de P. Boccara y los teóricos del partido comunista francés, entre otros, J. Pierre Delilez, no conforman una teoría regulacionista. Los reclamos de desconocimiento presentados por Boccara en el congreso de Barcelona son sólo en parte justificados (cuando se quiere desconocer la influencia de sus investigaciones), pero de ninguna

6. BERNIS, D. “Crítica del equilibrio general”. *Revue Economique*, noviembre, 1975.

7. “*Theorie de la regulation et historique des crises*”. 1981.

manera la utilización de la noción de regulación, por lo demás, ocasional, puede constituir un argumento a favor de su reconocimiento como teoría regulacionista.

Cualquiera que haya conocido las obras de Boccara y otros, puede considerar tales aportes sólo como una teoría del capitalismo monopolista de estado, en lo fundamental apoyada sobre la hipótesis de sobreacumulación y la desvalorización del capital.

En segundo lugar es evidente que cuando hablamos de una Teoría de la Regulación, e independientemente del grado elaboración y desarrollo teórico del caso, de ninguna manera se alude a una teoría homogénea. La heterogeneidad existente entre las escuelas, incluidas las no francesas, se refiere tanto a las hipótesis metodológicas fundamentales, como a la interpretación de resultados pasados y presentes. Lo cual no significa, como veremos más adelante, que se carezca de elementos comunes.

Por último, es conveniente reconocer que las escuelas regulacionistas han sido objeto de una amplia y rigurosa crítica teórica tanto desde su interior, es decir, entre las mismas corrientes, como desde el exterior. Ciertamente a estas búsquedas se les ha reconocido un status: son en algún modo una teoría particular sobre el capitalismo, pero su inacabamiento se traduce en insuficiencias y limitaciones teóricas, advertidas por algunos pensadores. De esto nos ocuparemos en nuestro estudio sobre el pensamiento de Bernis y Grenoble.

2. *Acerca de las condiciones de surgimiento y desarrollo (Contexto histórico teórico).*

La pregunta acerca de las condiciones en las cuales la teoría regulacionista ha tenido origen y desarrollo puede ser contestada refiriendo varias situaciones que deben ser tenidas en cuenta.

Es preciso reconocer en la aparición de la crisis, iniciada a finales de los años 60, manifiesta como crisis del sistema manetario, la primera condición de surgimiento de la teoría regulacionista. En lo fundamental, es la necesidad de dar una

explicación a la fase crítica y buscar una salida a la misma, lo que inicia y hace converger (pero también divergir) las búsquedas de estos teóricos. Esto conduce a que sea prácticamente imposible pensar la teoría de la regulación sin la búsqueda de una teoría de crisis.

En aquellos años finales de los 60 y primer quinquenio de los 70, la economía capitalista entraba en un período crítico profundo y generalizado. Esa situación no podía ser comprendida en los límites del movimiento cíclico reconocido por la teoría ortodoxa. Era una crisis que tocaba los cimientos mismos de la reproducción del sistema capitalista. No se trataba pues de una fase del “ciclo de los negocios”. Se estaba en presencia de una “crisis estructural”.

En una palabra, las preguntas por el surgimiento, y la causalidad de la crisis, hicieron necesaria e inmediata la pregunta sobre qué es aquello que regula el funcionamiento del sistema capitalista hoy.

Una segunda condición de surgimiento y desarrollo de la teoría ha sido la insatisfacción existente con las teorías económicas predominantes.

Los análisis neoclásicos, keynesianos (síntesis neoclásica) y marxista ortodoxo, aparecen con una fundamental incapacidad para explicar el funcionamiento del capitalismo. Una serie de nuevos fenómenos eran comprendidos, en términos tales que conducían a gran insatisfacción. Esto acontecía no sólo con la crisis, sino también con problemáticas como la historicidad, el excedente y su distribución, algunos movimientos monetarios y financieros, etc.

Al respecto, Aglietta y De Bernis, afirmaban:

“En esta época cada vez es más frecuente e intensa la insatisfacción de un creciente número de teóricos con la doctrina que el establishment académico identifica como “ciencia económica”.

Esa insatisfacción puede clasificarse según la doble incapacidad de la teoría económica dominante: incapacidad para analizar la dinámica temporal de los hechos económicos vividos por los sujetos, es decir, para explicar la historia de los hechos económicos; e incapacidad para expresar el contenido social de las relaciones económicas,

y por lo tanto, captar las fuerzas y tensiones de que es objeto la economía (...).

Este (el equilibrio general) es presentado como un conjunto de preceptos coherentes al cual no se puede sustraer ni añadir nada; de ahí se deriva la inflexibilidad doctrinal que caracteriza normalmente a los grandes predicadores del equilibrio.

La Teoría del Equilibrio general ha ejercido esa dictadura sobre el pensamiento económico porque propone una panorámica tranquilizadora de la sociedad y una justificación de la profesión de economista (...).

Si existe un terreno en el que la concepción del equilibrio ha fracasado y poco ha aportado a la resolución de aplastantes problemas, es el de la solución económica a largo plazo”⁽⁸⁾.

“Por todo ello concluyo, (...) que si la realidad no está equilibrada, si no es un caos y si no puede interpretarse en términos de ciclo, ello implica que se interpreta en términos de un ajuste según ciertas reglas o normas de una pluralidad de movimientos o de actos y de sus efectos y productos que su diversidad o sucesión hace en un primer momento extraños los unos en relación a los otros; y si retomo esta formulación por la cual Canguilhem define la regulación, es precisamente para introducir la idea de que al no poder aceptar la hipótesis general del equilibrio debemos considerar otra hipótesis general alternativa al E. E. G.: la hipótesis de la regulación definida como se hizo arriba”⁽⁹⁾.

En tercer lugar, la teoría de la regulación se ha desarrollado en el contexto de la discusión y confrontación con otros “nuevos” desarrollos teóricos. Aunque éstos se fundamentan en los paradigmas clásicos tradicionales (Neoclásicos - Keynes) en gran parte la novedad teórica señalada se refiere a nuevas problemáticas, a reactivación de antiguas, y a nuevas formas de abordarlas. Algunos de estos “nuevos” desarrollos pudieran

8. AGLIETTA, M. “Regulación y crisis del capitalismo”. 2ª Ed. Siglo XXI Editores, pp. 1-4.

9. DE BERNIS. “Equilibrio y regulación”. Investigación Económica. N° 144, p. 29.

considerarse confrontativos con las escuelas regulacionistas; no obstante otros, por el contrario, han alimentado y sustentado hipótesis de trabajo en pensadores exponentes de la teoría de la regulación.

Entre los desarrollos “nuevos” podemos mencionar, la Teoría de las Expectativas Racionales (R.E. Lucas, F.J. Sargent), la Teoría de los Contratos Implícitos (C. Azariadis), la Teoría del Desequilibrio (J.P. Benassy), las Teorías de la Inestabilidad Financiera (P. Davidson - H.P. Minsky), y la Teoría Monetaria (B. Schmitt).

Finalmente, tanto el surgimiento como el ulterior desarrollo de los teóricos regulacionistas aparece relacionado con una discusión propia del dominio de las Ciencias Sociales en general. Discusión que tuvo fuerte presencia en los años 60-70, y que puede ser considerada en términos de la confrontación entre el estructuralismo y sus críticos (en especial, el “individualismo metodológico”, años 80).

En la concepción estructuralista, los sujetos, eran asumidos como “reflejo” de las exigencias propias de la reproducción de estructuras sociales.

En oposición, la corriente francesa conocida como “individualismo metodológico”, de origen Durkeinniano, da a los agentes un poder racional determinante.

Como alternativa a esta confrontación, la Teoría Regulacionista pretende no caer en los “excesos” del estructuralismo (estructuras sin sujetos), ni interpretar los procesos y las transformaciones sociales en el ámbito de los “agentes sin estructuras”.

Al respecto, parecería útil, ilustrar este último comentario con estas afirmaciones de Alain Lipietz, al referirse a los intelectuales franceses:

“La intelectualidad francesa no se arrojó en cuerpo y alma al modelo importado (el Individualismo Metodológico) desde los países anglosajones por los ‘nuevos economistas’, los ‘nuevos sociólogos’, etc.

Permaneciendo alerta, las corrientes heterodoxas marcaron muy pronto su distancia con los excesos del estructuralismo, y buscaron reintroducir en el mundo de las estructuras sin agentes el fermento de inestabilidad y de cambio

que representa la posible acción de los individuos o los grupos sociales, sin caer, por otro lado, en el mundo de los 'agentes sin estructura'. Las búsquedas económicas en términos de 'regímenes de acumulación' y de 'modo de regulación', se derivan de esta preocupación" (10).

Con esta breve presentación dejamos la Teoría de la Regulación y nos adentramos en el pensamiento desarrollado por G. de Bernis y la Escuela de Grenoble.

CAPITULO II

TEORIA DE LA REGULACION: ESTRUCTURAS TEORICAS FUNDAMENTALES

Consideraciones previas

La exposición que ofrecemos del pensamiento de la regulación del grupo Grenoble, y en especial de las investigaciones de De Bernis, quieren ser una especie de muestra de la manera como puede ser reconstruido el pensamiento.

Quiero también llamar la atención sobre lo siguiente: a lo largo de la obra del autor, pero nunca en un trabajo en especial, puede reconocerse una lógica expositiva que se desarrolla en tres planos. Planos que por lo demás son diferenciales, como lo establezco, pero que se encuentran mezclados permanentemente. Existen razones analíticas para diferenciarlos, y no lo hago sólo por motivos de exposición. Esos tres planos, esquemáticamente enumerados son:

- Las estructura teóricas básicas o fundamentales.
- La teoría de la crisis del modo de regulación.
- El análisis de la originalidad o especificidad de la crisis del modo de regulación contemporáneo.

En este artículo sólo nos ocuparemos de los dos primeros.

Por último, quisiera advertir, y esto precisamente apoya la prioridad señalada, que el trabajo del autor es en lo funda-

10. LIPIETZ, A. "La trame, la chaine et la regulation: Un outil pour les sciences sociales". Seminario Barcelona, 1988.

mental, teórico metodológico. Es decir, busca antes que nada plantearse una serie de problemáticas previas en el contexto de una construcción posible de la teoría de la regulación y de la crisis, como condición necesaria para abocar al estudio de la crisis actual. No se trata repito de una prioridad temporal, sino de una prioridad analítica. Y es en esta perspectiva donde se ubica otra dimensión de su trabajo, la histórica comparativa, en el sentido de que la experiencia histórica de las crisis precedentes le hace posible plantear algunas hipótesis teóricas. Lo que no significa simplemente una reflexión extrapolaria, sino que el recurrir a la historia es mediado por los elementos teóricos, para la producción de algunos desarrollos hipotéticos.

1. *Ubicación y elementos teóricos metodológicos generales*

Como suele ocurrir con numerosos teóricos, sus investigaciones aparecen como planteamientos alternativos ante las limitaciones de diverso orden observadas en “otros lugares” del pensamiento económico.

En este caso, como lo mencionamos antes, la teoría desarrollada por el autor en consideración, es ofrecida en un debate frente a la teoría, neoclásica y keynesiana y a las prácticas empíricas que descansan sobre ella; y en oposición a ciertas prácticas teóricas parciales, no necesariamente vinculadas con aquellas teorías. Sin embargo, sobresale este desarrollo teórico, como propuesta alternativa a la teoría del equilibrio económico general.

De esta manera la teoría de la regulación es presentada como una *hipótesis general alternativa* a la teoría del equilibrio económico, respecto del funcionamiento de la economía capitalista.

- Voy a referir algunos textos que hablan de sus objeciones al equilibrio general.

“La hipótesis del equilibrio económico general no puede ser conservada:

- El E. E. G. es una representación del mundo que puede en efecto parecer totalmente adecuada (. . .) pero las aproximaciones, los tanteos no representan de ninguna manera un fenómeno histórico.

- Ese E. E. G. no está establecido después de una demostración, sino que tiene el estatuto teórico de una hipótesis.
- Desde Walras los teóricos neoclásicos se dan el equilibrio y estudian las condiciones de su realización. El equilibrio es la única hipótesis, y lo que ellos llaman hipótesis son las restricciones de su construcción (...).

Ante la pregunta, por qué no puede conservarse la hipótesis del equilibrio general, como hipótesis general sobre el funcionamiento del capitalismo, el autor dice:

“Históricamente Walras no inventó el equilibrio. Este ya estaba construido por ingenieros matemáticos de mediados del siglo XIX, Cournot y Dupuit en particular. En el siglo XIX el equilibrio es una analogía y se construyó según procedimientos matemáticos disponibles en ese período, en especial las matemáticas de la mecánica de Lagrange (...).”

Reconociendo que las analogías son un recurso útil pero requieren de un manejo precavido, afirma que la mecánica sobre la que está construido el equilibrio general está totalmente superada:

“Ese análisis (la mecánica de Lagrange) está superado, por lo que los mismos físicos abandonan la representación mecánica de la materia inerte. Si hoy en día queremos hacer analogías, debemos al menos recurrir a la física moderna (...).”

Más allá de los puntos metodológicos señalados (la analogía de la mecánica), el autor concluye que el equilibrio general ha sido convertido en axiomático.

“Lo que en Walras era una hipótesis, se ha convertido en axioma.

La primera evolución es la de Pareto. Se puso mucho interés en el paso de lo cardinal a lo ordinal. Con seguridad lo más importante fue el óptimo, ya que esto nos condujo a lo normativo. La economía política perdió con Pareto su preocupación por proporcionar la explicación de la realidad, para convertirse en el enunciado de normas según las cuales la economía sería administrada en el óptimo (...).”

Y a manera de conclusión afirma:

“Entonces podemos llegar a nuestra conclusión, a saber: que la realidad no está equilibrada, pero es necesario agregar de inmediato que la realidad no es el caos. Esto no necesita ser demostrado largamente, al durar y perdurar el capitalismo desde hace siglo y medio o casi dos siglos (...).

Entonces algunos podrían verse tentados a interpretar la economía capitalista en términos cíclicos.

Sin entrar en una amplia discusión, recuerdo que el equilibrio no puede producir el ciclo, que los modelos económicos del ciclo son en general modelos que escapan a cualquier teoría general y que aún si utilizan conceptos e instrumentos neoclásicos de ninguna manera se las puede relacionar con el equilibrio general”⁽¹¹⁾.

• Al trascender sus críticas a la teoría del equilibrio general, que se pueden sintetizar diciendo que esta teoría no es una hipótesis general (aunque así parezca), la necesidad de una teoría general aparece justificada en función de los siguientes criterios, que al mismo tiempo son requisitos generales para la comprensión del funcionamiento del capitalismo:

Por una parte, la necesidad de trascender el empirismo y el abstraccionismo. Tanto la simple descripción como la abstracción coherente, son insuficientes metodológicamente.

En segundo lugar, y en clara alusión a las por él llamadas teorías parciales (la teoría de la dependencia, la teoría de las organizaciones, la teoría de las preferencias de estructuras, entre otras), se plantea la necesidad de un enfoque teórico totalizante.

En tercer lugar, aparece como necesidad, el reconocer el capitalismo como un modo de producción que se caracteriza por la “descentralización de las decisiones tomadas por agentes activos”. En la teoría del equilibrio general, la noción de agente activo carece de existencia. Obviamente, agente activo, no significa individuo, en el sentido de la filosofía liberal. Se

11. “Equilibrio y regulación: Una hipótesis alternativa y proposiciones de análisis”. En: *Investigación Económica*. N° 144. Abril-junio 1978, pp. 19-29.

trata por el contrario, aunque sin mayor precisión, de grupos y/o fuerzas sociales, fuerzas colectivas que poseen ciertas características. De hecho la idea de Agente Activo es tomada de los trabajos de François Perroux, y su sentido se explica así:

“El modo de producción capitalista se caracteriza por la descentralización de las decisiones tomadas por agentes activos.

François Perroux ha consagrado una obra entera al agente activo. Conservemos de ella que el agente está dotado de una energía de cambio, capaz de información, de acción informada, de anticipaciones y reacciones. La unidad activa es capaz de modificar, bajo condiciones y restricciones, su entorno. Su acción toma formas diversas que constituyen al mismo tiempo grados de su capacidad de dominación: su influencia, el arrastre, la dominación, la absorción. Esas unidades activas pueden cambiarse o excluirse mutuamente en todas las combinaciones de coalición concebibles. La unidad activa designa sus objetivos y sus adversarios. El enfrentamiento es la ley de un mundo de agentes activos que no han sido todavía sometidos a la ley de uno solo (. . .).

Pero esos agentes activos son desiguales no sólo en sí mismos (. . .) sino sobre todo a causa de los medios a su disposición: dinero o las manos desnudas, un capital, o una simple fuerza de trabajo”⁽¹²⁾.

En cuarto lugar, en razón precisamente de la desigualdad y atomización de los agentes soberanos, condición que conduciría al caos, se hace necesario concebir en el capitalismo la existencia de una doble coherencia entre los agentes. Una coherencia propia a cada período, que hace posible la valorización del capital; y una coherencia entre períodos, que hace viable la continuación histórica. La primera hace referencia a la “correspondencia entre la estructura de la producción y la estructura del consumo”; la segunda, alude a la correspondencia entre la estructura de la producción en un momento dado del tiempo, y las necesidades de su funcionamiento en otro momento de su evolución.

Y finalmente, es necesario comprender en el capitalismo,

12. “Equilibrio y Regulación”. Ibid, pp. 17-18.

la existencia de procedimientos sociales (concepto sobre el que volveremos después) que materializan las decisiones de los agentes, en función de la coherencia o correspondencia señalada.

“Comprender el funcionamiento del capitalismo significa enunciar según qué procedimientos sociales las decisiones de los agentes soberanos pueden combinarse para crear las condiciones de esa coherencia. Empleo a propósito el término procedimientos sociales en oposición a mecanismos, para subrayar que estamos frente a fuerzas colectivas, a grupos activos, y no frente a una mecánica abstracta o automática”⁽¹³⁾.

En conclusión, en razón de la crítica a la teoría del equilibrio general, y a las llamadas teorías parciales, y en el contexto de los criterios señalados, el autor afirma la necesidad de construir una teoría o hipótesis general sobre el funcionamiento del capitalismo; hipótesis que permita comprender el conjunto de elementos que constituyen ese funcionamiento; y *esa hipótesis general no es otra que la teoría de la regulación*.

- Ahora bien, de otra parte, esta teoría general posee también el alcance, al menos en la pretensión de su autor, de ofrecerse como una alternativa a la teoría marxista tradicional y ello implica varias cosas:

Ante todo, reconociendo que en Marx existen las bases para entender el funcionamiento del capitalismo, el autor advierte de su inacabamiento como teoría general, en lo que respecta a la explicación de la competencia.

Quisiera llamar la atención sobre este aspecto en especial, porque como se podrá observar a lo largo de esta construcción, el concepto de competencia aparece de múltiples formas en el desarrollo de esta teoría, y con una fuerza y significado ciertamente muy discutido por algunos. Es el caso de Cristian Palloix, quien en su obra *De la socialization*, y aludiendo al peso que en esta teoría tiene “la competencia entre capitales”, llega a afirmar que la teoría de la regulación de esta escuela, sostiene un concepto de regulación, como “principio de socialización por lo alto”.

13. Ibid, p. 19.

Probablemente de la exposición que iremos haciendo, se podrá concluir que esta objeción no es completamente correcta, ya que sólo se basa en la lectura del trabajo de De Bernis “una alternativa a la hipótesis del equilibrio económico general: la regulación de la economía capitalista”.

También, la teoría de la regulación, pretende constituirse en una teoría unificadora, en el sentido preciso de ser una explicación de la unidad existente entre los procesos de reproducción ampliada y los procesos de crisis. Lo cual implica un esfuerzo de integración de un conjunto de elementos dispersos en la obra de Marx.

Por último, la teoría de la regulación tiene la pretensión, que efectivamente logra en mi opinión, de distanciarse de ciertas interpretaciones marxistas ortodoxas, que a propósito de la crisis actual no hacen cosa diferente que trasladar los esquemas de Marx. Es decir, interpretaciones que se sustentan en la teoría de las crisis periódicas o cíclicas, y que el autor juzga válidas solamente para los períodos de reproducción ampliada.

En estos términos creo, haber expuesto el conjunto de criterios metodológicos generales sobre los cuales se construye, como una necesidad y como una alternativa, la hipótesis general o teoría de la regulación, cuyo contenido empezaremos a exponer.

2. *La Concepción de la Regulación*

2.1 *El concepto de regulación y sus formulaciones*

Primera formulación

Esta primera formulación, como lo explicita el autor, consiste en la adopción del concepto de regulación de Canguilhem (“el ajuste, conforme a alguna regla o norma de una pluralidad de movimientos o de actos y de sus efectos y productos, que su diversidad o su sucesión hacen en un primer momento extraños los unos a los otros”), y su adaptación a la economía, señalando en especial el medio a través del cual ese ajuste se realiza y la norma o regla del mismo. Precisemos un poco.

En principio, el “ajuste de la pluralidad de movimientos”, se lleva a cabo en cada período y a lo largo de la evolución del capitalismo (entre períodos) a través de las leyes de la ganancia. Es decir, a través de la tendencia al descenso y la tendencia a la igualación de las tasas de ganancia.

Se trata de un *ajuste dialéctico*, lo cual significa que las contratendencias constituyen un otro elemento del ajuste. De esta manera el medio o lugar del ajuste, se convierte en un movimiento tendencial de opuestos. Dice así De Bernis:

“Nunca tenemos tendencias sin contratendencias. Los mismos fenómenos que originan una tendencia generan también los obstáculos que contrarrestan esas tendencias; es decir, contratendencias. El progreso técnico y sus consecuencias crean constantemente obstáculos a la circulación de capitales de industria a industria.

En otro terreno, los capitalistas han mostrado su capacidad de inventar nuevas contratendencias a la baja de la tasa de ganancia: la reorganización del proceso de trabajo (...), el recurso a los trabajadores inmigrados, la extracción del excedente del trabajo de zonas precapitalistas, la destrucción de la naturaleza, la desvalorización de las masas considerables de capital” ⁽¹⁴⁾.

Ahora bien, podría el lector preguntarse acerca de los referentes del ajuste, y la respuesta no se hace esperar. Para el autor el ajuste se realiza entre “la estructura de la producción y la estructura de la necesidad social” (incluida la acumulación, es decir, reproducción ampliada de la fuerza de trabajo asalariada, de capital constante y consumo de los capitalistas).

De otra parte, existe también la norma o regla del ajuste. Ella aparece naciendo de dos condiciones del proceso de acumulación y de reproducción social. La primera, señala el proceso de acumulación como expresión de un poder de clase; en particular, un poder de los capitalistas. La segunda condición, hace de la acumulación un proceso con desarrollo contradictorio.

De ahí que, en general se puede afirmar que la exigencia de una norma o regla de ajuste, nace la necesidad intrínseca de la “reproducción del sistema de clases”.

14. Ibid, pp. 40-41.

Por último, la norma o regla consiste entonces (como necesidad constitutiva del funcionamiento histórico del capitalismo, y que hace posible el ajuste señalado también como necesidad de ese funcionamiento), en un conjunto de *procedimientos sociales diversos* y de duración limitada, y por lo tanto, renovados a través de la historia del capitalismo.

Estos procedimientos sociales a más de ser discontinuos en el tiempo, poseen una naturaleza de tipo institucional, entendiendo este término en el sentido preciso de un “armisticio social”, y corresponden tanto a las condiciones de la acumulación, como a las formas de la competencia o “reglas de juego”.

En síntesis, el ajuste entre la estructura de la producción y la estructura de la necesidad social se lleva a cabo (en un momento dado de la concentración del capital) o viene a estar asegurado por la competencia (las formas de la competencia), sobre la que se levantan procedimientos sociales. Al respecto, afirma el autor:

“Resulta entonces que a medida que evoluciona la concentración, la correspondencia entre las condiciones generales de la economía que se desarrollan de manera monótonica, pero no regular, y las condiciones del ajuste de la estructura de la producción y de la necesidad social, no puede realizarse según las mismas reglas del juego. Instituciones, es decir, procedimientos sociales que aparecen en un momento dado, que duran de manera más o menos rígida durante cierto período y que desaparecen de manera brutal, son necesarias para asegurar la correspondencia entre variables tipo A y las de tipo C.

Esas instituciones que corresponden a reglas de juego de cada período de la historia del capitalismo y que son la condición de su coherencia, constituyen un elemento importante del proceso de regulación” ⁽¹⁵⁾.

Quisiera advertir que cuando el autor habla de variables tipo A, se refiere a las variables ligadas al movimiento de concentración, que “atraviesa de manera monótonica toda historia del capitalismo, y son entre otras: la ampliación de las relaciones sociales capitalistas, la ampliación del espacio controlado por las firmas, la tendencia al crecimiento del horizonte

15. *Equilibrio y Regulación*. Ob. cit., p. 46.

de anticipación de las firmas. Cuando habla de variables tipo C, se está refiriendo a las variables ligadas al proceso de acumulación, “cuya evolución es irregular y contrastada, es decir fluctuante, en el corto plazo, y son entre otras, en especial, los precios y las cantidades; y cuando se refiere a las variables tipo B, son precisamente las que señalamos atrás, es decir aquellas vinculadas a las formas de competencia, de tipo institucional, en el sentido precisado antes. Los procedimientos sociales forman parte pues de estas últimas variables. Por lo demás, en algunos apartes, en razón de la correspondencia de los procedimientos sociales con las formas de la competencia, tales procedimientos sociales son denominados como “procedimientos de competencia” o “procedimientos sociales de regulación”.

Segunda formulación

Si bien es cierto en la formulación anterior, podemos reconocer la idea de la regulación en el sentido de un ajuste, y el lugar y norma de la regulación, el lector podrá observar que no se logra aún precisar en qué consiste ese ajuste o coherencia. Se dicen también los puntos de referencia del ajuste, pero insisto en que no se logra una mayor precisión acerca del contenido del mismo. Esta preocupación tiene una respuesta en trabajos posteriores, sin que ello implique desconocimiento de lo anteriormente formulado. Veamos.

Manteniendo la idea de regulación de Canghilhem, y en una adaptación no tan esquemática como la anterior, se nos ofrece la delimitación del concepto de regulación en términos de “articulación de las leyes de la ganancia”; articulación que por lo demás no es espontánea. Precisamente en definir esta articulación estará su desarrollo en esta segunda formulación.

“La regulación se concibe como articulación entre estas dos leyes de la ganancia (la tendencia y contratendencia a la caída de la cuota media de ganancia, y la tendencia y contratendencia a la perecuación de las tasas de ganancia en la industria), de tal manera que el sistema productivo produzca un excedente cuya utilización productiva asegure la reproducción ampliada sobre la base del proceso de acumulación, siendo estable su estructura. Dicha articulación no se produce espontáneamente: existen procedimientos sociales específicos y eficaces en cuanto

corresponden (en el sentido que Marx da al término) al estado de las estructuras del capitalismo, determinado particularmente por el nivel de la tecnología y el grado de concentración y centralización del capital, que son elementos de evolución monotónica” (16).

Estamos entonces, ante una articulación, en condiciones tales que la estructura del proceso de *acumulación permanece estable*. Y cabe entonces preguntarse cuál es esa articulación, cuáles son sus condiciones.

Después de un razonamiento en que rechaza que la articulación entre las leyes signifique una jerarquía lineal (es decir, en la que la situación de una de ellas implique consecuencias directas sobre la otra), puesto que las leyes no son independientes, plantea como hipótesis, que la articulación de las leyes, ha de buscarse en una profundización sobre la interinfluencia permanente existente entre la contradicción capital—trabajo y la contradicción capital— capital; advirtiendo que las prácticas que se levantan sobre la segunda (por ejemplo la concentración y la centralización del capital), poseen una explicación final, en la primera contradicción. Estas son sus palabras al respecto:

“La idea de la articulación entre las dos leyes de la ganancia toma un contenido muy preciso. La estabilidad estructural del sistema productivo puede mantenerse a pesar de las fluctuaciones de la tasa de ganancia en tanto que la lucha de la clase obrera no engendre en los capitalistas un reflejo de defensa conduciéndolos a una aceleración estructural de la concentración.

La articulación de las dos leyes se traduciría entonces en una situación de la lucha de clases sin engendrar una reestructuración de la clase de los capitalistas” (17).

Como se reflexionará después, es precisamente el cuestionamiento de esa articulación lo que constituye un proceso

16. “Propuestas metodológicas para el análisis de la primera fase del trabajo de crisis en la fase del modo de regulación”. UNAM, Seminario Teoría del Desarrollo. Septiembre-octubre de 1984. (mimeografiado).

17. “Acerca de algunos interrogantes sobre la Teoría de la Crisis”. UNAM, Seminario Teoría del Desarrollo. Septiembre-octubre de 1984, (mimeografiado).

de crisis, en su origen. Me refiero a la que será llamada “crisis del modo de regulación”.

Acotaciones:

En el contexto de esta última delimitación del concepto de regulación, quisiera presentar algunas aclaraciones que pudieran contribuir a la comprensión de lo anterior.

- a) Acerca de la expresión: “La tendencia y las contratendencias a la baja de la tasa de ganancia”.

Quiero advertir que una precisión en este sentido no aparece en ninguno de los trabajos referenciados del autor, salvo en algunos apartes que se advertirán a propósito de la problemática de la crisis. Los textos que presentaré a continuación están tomadas directamente de “Cahier”, documento colectivo del grupo de Grenoble. Se trata de una precisión, que significa su posición en el debate existente desde hace mucho en la economía política.

“Precisemos ante todo que hablar de una tendencia a la baja de la tasa de ganancia no significa jamás una permanente disminución efectiva de la tasa de ganancia, aun teniendo en cuenta las fluctuaciones inevitables (...).

Nosotros consideramos que la realidad está siempre conformada de acciones de los capitalistas con sus resultados contradictorios (...).

Nosotros hablamos de una ley contradictoria a la baja tendencial de la tasa de ganancia, designando el conjunto de acciones, que la teoría es incapaz de predecir sus resultados, ya que ellos dependen precisamente del poder relativo de unos y de otros agentes de las condiciones en las cuales lo ejercitan; es decir, de la multitud de reacciones de todos los agentes activos: otros capitalistas, el Estado, pueblos extranjeros, trabajadores y también consumidores (...).

Siendo así, nosotros no podemos colocar todas estas acciones en una categoría global, y es por ello que creemos útil distinguir las tendencias y las contratendencias, a condición de admitir que esta distinción no concierne para nada a su fuerza relativa, ni a cronología alguna (las unas y las otras importan según los períodos, pero existen al mismo tiempo).

Pensamos útil hablar de tendencia a la baja de la tasa de

ganancia como característica general apoyada en el progreso técnico, ya que se trata de un fenómeno permanente del capitalismo, monotono, indisociable tanto de la naturaleza del capital como de la concurrencia (...).

Al contrario, encontramos que las contratendencias son históricamente dadas: se modifican de un período a otro de la historia del capitalismo. Ciertamente se trata del mismo objetivo: sea, reforzar la tasa de explotación, sea encontrar nuevas fuentes de excedente a convertir en beneficios. Pero las formas por las cuales este objetivo es alcanzado depende de una serie de elementos (que remiten en último término a la lucha de clases), que les hacen ineficaces al cabo de cierto tiempo. Desde luego, de período en período, es éste uno de los problemas esenciales del capitalismo para asegurar su reproducción, ya que no sólo debe mantener todas las contratendencias de todos los períodos anteriores, sino agregar nuevas.

Lo esencial es que quede suficientemente claro que el beneficio (no es por nada que ha sido considerado por todos los autores como el motor fundamental del capitalismo) expresa el resultado de todas las relaciones sociales: las relaciones entre capitalistas y pueblos dominados por el imperialismo, las relaciones entre capitalistas y asalariados; es decir en el sentido estricto del término, la lucha de clases.

Es un error reducir la teoría de la ganancia a la teoría de su origen y limitar la importancia de la lucha de clases a la existencia de la explotación. La lucha de clases explica la tasa de explotación, el volumen (y no sólo la naturaleza, la existencia) de la plusvalía, y entonces finalmente el nivel de la tasa de beneficio" (18).

Como se expondrá después, esta dimensión de entendimiento de la tasa de ganancia (tendencia al descenso y contratendencias), habrá de ser explícita en De Bernis, cuando a propósito de la crisis del modo de regulación afirma: "La crisis es económica, pero no en el sentido economicista del término".

b) Acerca de la duración limitada de las contratendencias.

Habíamos explicado arriba el carácter histórico de las contratendencias. Es decir, la duración de vida y eficacia li-

18. Cahiers. Facultad de Ciencias Económicas. Grenoble, 1984. pp. 207-211.

mitada. Nos interesa ahora señalar los diferentes límites que el autor propone. Al respecto en varios de sus trabajos insiste en tres tipos de límites:

Límites de orden físico, como pudiera ser el caso de lo sucedido en las economías occidentales en los años 60, en el dominio de los recursos naturales,

Límites originados en las contradicciones endógenas a las contratendencias mismas. Tal pudiera ser el caso de las contratendencias que se ligan al gasto estatal, en el sentido de que tales gastos, no sólo desvían recursos de otros usos productivos, sino que pueden crear tensiones inflacionarias, limitar las capacidades de exportación, acrecentar las deducciones obligatorias, etc. . . .

Los límites, según él, más decisivos, que son aquellos constituidos por las luchas de los trabajadores contra la intensificación de su explotación.

- c) Acerca de los límites en la duración de los procedimientos sociales.

Habíamos señalado antes, que los procedimientos sociales forman parte del grupo de variables, denominadas tipo C, de naturaleza institucional e histórica. Con lo cual se quiere reconocer en particular, que tales procedimientos no poseen nunca una eficacia absoluta. Es decir no sólo no son completamente eficaces en un período, sino que se transforman de período en período. Así pues, no sólo son de adaptabilidad limitada, sino que también son objeto de ruptura.

Por lo demás, no sobraría señalar también, que la elección misma de los procedimientos que reglamentan los conflictos, es ella misma objeto de conflicto y de lucha en el marco de su adaptación a la evolución económico-social del conjunto.

2.2 *La noción de modo de regulación*

Aparece una primera noción de modo en regulación, definida en función de la primera formulación explicitada antes del concepto de regulación. En este sentido, el modo de regulación es concebido como articulación dialéctica y coherente de los tres conjuntos de variables; es decir de aquellas ligadas a

la evolución monotónica, las relativas a la acumulación, y las variables institucionales. Por lo demás es un concepto que se refiere a la dinámica de largo plazo del capitalismo.

Otra noción de modo de regulación es definida en función de la segunda formulación del concepto de regulación. Es decir, refiere la articulación de las leyes de la ganancia específica de cada período.

En un tercer momento nos encontramos con una noción de modo de regulación, que aparece definida de manera más reducida; es decir, en función de uno de los elementos constitutivos de la regulación, los procedimientos sociales.

De todas maneras, por lo que hemos expuesto, no cabe duda que los procedimientos sociales como mediadores entre las tendencias monotónicas y el movimiento de la acumulación que corresponde a un estado de aquellas, corresponden también al estado de las variables monotónicas. Sobreentendido este contexto, la delimitación del modo de regulación sólo en términos de los procedimientos sociales, aparecería simplemente como un asunto de "economía de lenguaje", o si se quiere, como un asunto de énfasis sobre uno de los elementos componentes del concepto de regulación, dada la fuerza que en esta teoría tiene "lo institucional", atrás de lo cual, se encuentra en especial la noción de agentes activos, y entre éstos en particular, los detentadores del capital. Sin embargo, algunos han podido pensar, que la última formulación de la noción de modo de regulación revelaría un estado de indefinición conceptual en la teoría.

La opinión a la que yo llego es la siguiente: la definición del modo de regulación, en términos de las dos primeras formulaciones, remite a la elaboración esencial y más abstracta del concepto. Es decir, lo que norma o regula al capitalismo, es ciertamente la articulación de las leyes de la ganancia, tal y como se precisó en su momento. Sin embargo, esta regulación, asume *un contenido concreto*, al ser mediatizada por los procedimientos sociales específicos de cada período.

2.3 *La noción de sistema productivo*

Si bien es cierto en todo lo anteriormente expuesto el autor ha dado su respuesta a preguntas como, la necesidad de la

regulación, quien regula, etc. . . . Sin embargo, aún no ha llegado a responder qué es lo que se regula. A esta pregunta, intentamos responder ahora.

La noción del sistema productivo nos refiere el espacio de la regulación, el espacio de funcionamiento de la regulación. Detengámonos un poco en este concepto.

En primer lugar, es apreciable un estado de indefinición al interior del Grrec, respecto de la noción de sistema productivo. Dice D. Bernis:

“En el seno del GRREC, dudamos entre varias definiciones del sistema productivo. Por ejemplo:

- Modo de articulación, específico a un período, de las fuerzas productivas y de las relaciones sociales de producción, por un conjunto de fracciones de capital manteniendo entre ellas más relaciones de las que tienen con las fracciones de capital pertenecientes a otros conjuntos (o conjuntos de fracciones de capital sometidas al mismo conjunto de procedimientos sociales de regulación, al mismo modo de regulación).
- Conjunto coherente y autónomo de proceso de trabajo y de proceso de producción capaces de generar un excedente y de asegurar su reproducción.

Como vemos, estas definiciones se entrecruzan, afortunadamente pero sus matices nos remiten a los problemas que aún no se han resuelto a nuestro juicio colectivo”⁽¹⁹⁾.

Estas nociones el autor las conserva en sus trabajos más recientes.

En segundo lugar, un sistema productivo está caracterizado, en cuanto a sus elementos constitutivos, como coherente, autónomo y dinámico.

Se dice coherente en el sentido de “correspondencia seccional desde el punto de vista de la acumulación”. Es la idea del ajuste, que admite desequilibrios tolerables periódicos, que se llamarán, como veremos después, “crisis reguladoras”.

Se llama autónomo, en cuanto su ritmo de acumulación, en el sentido de la “capacidad de dominar desde el interior

19. “Acerca de algunos interrogantes...”, p. 31.

del sistema de relaciones que éste mantiene con otros sistemas productivos para su aprovisionamiento o para su mercado”.

Se califica de dinámico, en el sentido espacial y temporal; es decir, “evolución de su espacio y permanencia relativa de su estabilidad estructural”.

En tercer lugar, el interior de un sistema productivo no se conforma como un espacio homogéneo. Por el contrario, se trata de un espacio heterogéneo y jerárquico; es decir, relaciones sociales diversas y de dominación y dependencia. (Puede involucrar varios sistemas, naciones, relaciones sociales capitalistas y no capitalistas).

En cuarto lugar, definido y caracterizado así el sistema productivo, es necesario insistir entonces que *son los sistemas productivos y no las naciones*, el espacio de funcionamiento del modo de regulación. Lo que nos habla entonces que un sistema productivo, sometido a un mismo modo de regulación, puede incorporar distintas naciones. “La regulación, cuando es eficaz, no funciona a escala de las naciones, sino a escala de los sistemas productivos. . .” ⁽²⁰⁾.

En quinto lugar, se comprende entonces, que el sistema productivo no sea necesariamente un sistema productivo nacional. Si bien es cierto reconoce, que los sistemas productivos nacionales han sido el marco de funcionamiento del capitalismo desde el siglo XIX, admite en razón de la experiencia de la crisis actual, la posibilidad de pensar en otro tipo de sistemas productivos.

Por lo demás, no deja el autor de advertir que la noción misma de sistema productivo nacional, involucra la necesidad de precisar y clarificar más el carácter de “nacional” de un sistema productivo, pero evitando confundir aquello del carácter nacional, con el hecho de que un sistema productivo nacional funcionase únicamente en ese espacio. Sin embargo, delimita “lo nacional” del sistema productivo, en razón del poder relativo de un capital nacional, poder que se traduce en la capacidad de “organizar los procesos de trabajo y producción”.

20. Este y los anteriores textos en: “Acerca de algunos interrogantes...”. p. 31.

2.4 *Concepción y Tipología de la Crisis*

Es opinión de quien esto escribe, que a diferencia del concepto de regulación, no encontramos una delimitación conceptual de la crisis tan precisa como aquella. Más bien se trata de una *tipología de la crisis*, en cuyo ámbito son descritas y definidas las crisis.

El autor concibe pues tres tipos de crisis.

La crisis reguladora

Esta noción se refiere al normal funcionamiento o reproducción ampliada en un período histórico dado. Estas crisis llamadas también periódicas o regulatrices, son en lo fundamental medios que hacen posible absorber desequilibrios parciales de diverso origen, ante los cuales los procedimientos de regulación no son siempre totalmente eficaces, o poseen, una eficacia imperfecta. Desde esta perspectiva, la crisis reguladora es un elemento complementario y perteneciente a un modo de regulación histórico.

Por lo demás, se trata de crisis cuya naturaleza específica es aquella de la *desvalorización*, y son poseedoras de características como éstas: pueden ser globales o sectoriales (parciales); pueden comprenderse en términos de fluctuaciones cíclicas; y no poseen la misma gravitación en las distintas fases de evolución del capitalismo.

La crisis del modo de regulación

Son éstas las que ocupan el mayor tiempo de su investigación, y a las que se refiere permanentemente en sus escritos. Son denominados también “crisis del sistema de regulación”, y “gran crisis”. Poseen una naturaleza estructural. Aparecen definidas como “ruptura del proceso de regulación”, “ausencia de regulación”, “ruptura de la estabilidad del proceso de acumulación” y “cuestionamiento de la articulación de las leyes de la ganancia”.

“Creo poder interpretar (...) esas grandes crisis o crisis del sistema de regulación por la conjunción entre la interrupción de la eficacia de las contratendencias a la baja de la tasa de ganancia y la interrupción de la eficacia de

los procedimientos por los cuales se organiza la tendencia a la igualación de la tasa de ganancia” (21).

“En la crisis del modo de regulación desaparece esta coherencia (...) se trata, por definición, de la ausencia de regulación” (22).

“Sugiero que las ‘grandes crisis’ son bloqueos del proceso de acumulación porque las formas de la competencia son puestas en dificultad por la evolución del proceso de concentración...” (23).

“La crisis es el cuestionamiento del modo de regulación preexistente, o sea de la articulación de las dos leyes de la ganancia...” (24).

Entendida en estos términos, la crisis del modo de Regulación es concebida como proceso de transición entre un modo de regulación y otro. Por lo tanto aparece como movimiento simultáneo de destrucción y creación. Por lo demás, la crisis del modo de regulación es económica, sin que ello implique concebir esta dimensión en el sentido economicista. Esto tiene que ver con la precisión que hicimos antes acerca del concepto de tendencia y contratendencia a la caída de la tasa de ganancia.

La Crisis General

La idea de crisis general aparece como el resultado histórico de las distintas crisis del modo de regulación. Es decir en la medida en que se suceden históricamente las crisis del modo de regulación, las posibilidades de salida se hacen cada vez más difíciles. De esta manera la *crisis del capitalismo se profundiza*.

“La profundización de la crisis no está ciertamente ligada a la duración de las crisis o a la de las recuperaciones. La profundización de la crisis se debe quizás al hecho de que la búsqueda de salidas a la crisis no puede ser nunca

21. “Equilibrio y Regulación...”, p. 50.

22. “Propuestas metodológicas...” p. 40.

23. “Equilibrio y Regulación...”, p. 49.

24. “Acerca de algunos interrogantes...”, p. 62.

la misma; dicho de otra manera, que nunca hay en la historia retornos hacia atrás y que en este sentido lo que se ha llevado a cabo se ha efectuado de manera definitiva. Si en los períodos precedentes los capitalistas han sido capaces de encontrar cierto número de contratendencias a la baja de la tasa de ganancia, éstas han perdido su eficacia en relación con la evolución de las cosas y por consiguiente los capitales se ven obligados a buscar nuevas contratendencias a la baja de la tasa de ganancia. Este sólo hecho explica la profundización de la crisis en el sentido del crecimiento de la dificultad de sus soluciones” (25).

“Propongo que se vincule a la crisis del modo de regulación con la crisis general del capitalismo. En efecto se puede demostrar que cada crisis del modo de regulación es más grave que la precedente. . .” (26).

Observación: Aunque se conserve en un plano meramente enunciativo, la idea anterior de profundización como crisis general del capitalismo, no sólo alude al hecho de que la concepción de la regulación se opone a toda representación del capitalismo como modo de producción permanente en la historia, sino que nos habla también de la vinculación entre la crisis del modo de regulación y la crisis general.

Además aparece insinuada una relación entre la crisis del modo de regulación y la crisis reguladora en el sentido de que estas últimas absorben parcialmente los desequilibrios que los procedimientos sociales reguladores no logran impedir.

2.5 *La historicidad del capitalismo*

El criterio de la periodización

El concepto que permite delimitar los períodos históricos del capital en su evolución es aquel de las formas de competencia o “reglas en juego”, sobre las que se levantan los procedimientos sociales.

Pero es bueno advertir que aquí se entiende la compe-

25. “Equilibrio y Regulación. . .”. p. 51.

26. “Propuestas Metodológicas. . .”. p. 7.

tencia como la función que permite “la localización interindustrial del capital”. Es decir remite el conflicto capital-capital, que como vimos antes, está subordinado en lo fundamental al conflicto capital-trabajo.

La competencia entonces posee la doble dimensión de la producción y la circulación. No puede ser identificada con ninguna forma concreta de realización. La competencia y sus formas históricas, está directamente vinculada con el movimiento monotónico de la concentración. Las formas de competencia delimitan la naturaleza de un modo de regulación como período histórico diferenciado de otro.

Ahora bien, si son las formas de competencia las que nos expresan a nivel más concreto los modos de regulación, el auténtico “parte aguas histórico” en la evolución del capitalismo, son las crisis del modo de regulación.

“Es la evolución de esas instituciones (procedimientos sociales que corresponden a las “reglas del juego”), por ruptura brutal y cuando los capitalistas encuentran una salida a la crisis por creación de nuevas instituciones, las que pueden explicar la periodización del capitalismo” (27).

Periodización del Capitalismo

En los distintos escritos del autor y del grupo, la periodización aparece en estos términos:

El modo de regulación concurrencial: que corresponde a la “dominación de las pequeñas y medianas empresas”, y cuya temporalidad abarca hasta el tercer cuarto de siglo XIX; es decir de 1830-1873. (1850-1875).

Su crisis se extiende, comprendiendo las primeras manifestaciones de perturbación monetaria e inflación, desde 1873 más o menos, hasta 1880 aproximadamente.

El modo de regulación monopolista-imperialista o período de la exportación de capitales, que tenía por “función ampliar los espacios sobre los cuales podían ajustarse la estructura de la producción y la estructura de la necesidad social”.

27. “Equilibrio y Regulación...”. pp. 41-42.

Su temporalidad se extiende entre 1896 y 1917-21. Su crisis se desarrolla entre 1921 y 1929-30.

El modo de regulación que algunos llaman del “capitalismo monopolista de Estado”; es decir, de la concertación de los monopolios nacionales y de los Estados. Su temporalidad se extiende entre 1933-1945 hasta 1967. Y cuya crisis, arranca desde 1967 hasta hoy.

Es conveniente recordar, que al interior de cada uno de estos modos de regulación se presentan “crisis reguladoras” como han sido aquellas de 1882, 1929-30 y 1974-75.

Aunque no puedo ocuparme de ello, existe en varios trabajos una cierta caracterización de cada uno de los períodos señalados. De la misma, uno puede concluir que algunas de las características no son excluyentes de período en período.

De esta manera, en función de esta delimitación histórica y su caracterización, es posible reconocer aquello que es permanente en el capitalismo y aquello que evoluciona, y que hace específico a cada período. Por ejemplo, en cuanto a lo primero, encontramos todos los determinantes de la acumulación, el beneficio y la lucha de clases, la coherencia sectorial de la economía, la naturaleza de la concentración, etc. . . ; y en cuanto a lo segundo, encontramos, las formas concretas de la producción, las características propias de la circulación, etc.

Hasta aquí, creemos haber explicitado la concepción teórico-metodológica fundamental de las investigaciones de la Escuela Grenoblina.

A MANERA DE SINTESIS Y CONCLUSIONES

Nuestra lectura

En nuestro medio ciertamente la Teoría de la Regulación no ha sido aún suficientemente evaluada. Más aún, podría uno pensar que sobre ella se tiene un cierto desconocimiento, o si se quiere un conocimiento parcial, como ya lo mencionamos. Prácticamente sólo los aportes de la Escuela Parisina han te-

nido alguna divulgación, aunque no suficiente valoración crítica.

Nuestra pretensión, que consideramos cumplida ha sido realizar una “introducción” en el mundo de la Teoría de la Regulación (Escuela de Grenoble), y haciendo uso de la analogía, digamos que hemos intentado un “trabajo de cirujano”. El seccionar, el hacer cortés, son actividades que finalmente hacen posible identificar y diferenciar.

Hemos localizado elementos conceptuales y sus límites; hemos ubicado niveles analíticos, en cuyo interior aquellos elementos conceptuales cobran significado; hemos establecido un ordenamiento lógico teórico, que define el proceso de constitución de la Teoría de la Regulación y de la crisis; hemos ido conformando progresivamente un “juicio” acerca del estado actual de esa elaboración teórica en la medida en que explicitamos algunos límites inherentes a la construcción misma del conocimiento de la Regulación.

Una teoría de la crisis y no otra cosa

Si alguna reflexión merece destacarse del trabajo del profesor De Bernis es su convencimiento de que es necesario construir una teoría de la crisis, si queremos explicarnos lo que ha venido sucediendo en la economía mundial desde 1966-67 hasta hoy. (Asunto del que nos ocuparemos en el próximo número).

Parece claro que con afirmaciones de este tipo, se nos están diciendo entre otras cosas:

— Que los fenómenos actuales no pueden ser comprendidos suficientemente en el marco de “Desviaciones” o “Inversión de la tendencia del equilibrio”. Las explicaciones que hoy abundan y se mueven en la franja de distintos desequilibrios no pueden confundirse con una explicación del funcionamiento del capitalismo en crisis. Es a esta explicación a lo cual el autor convoca cuando habla de la necesidad de una teoría de la crisis.

La crisis concebida como crisis del modo de Regulación, evidentemente no es una “Ruptura del Equilibrio”. En este sentido, una teoría de la crisis no es una “Teoría del Desequilibrio”. De idéntica manera como una Teoría de la Regulación y la Reproducción ampliada, no es una teoría del equilibrio.

— Que la Teoría de la Regulación involucra una periodización del capitalismo. Pero esta concepción de la “historia de los modos de Regulación”, nada tiene que ver con una teoría del ciclo largo y ello no sólo porque esta última teoría asume la recurrencia del ciclo como una necesidad lógica, sino también porque una teoría del ciclo supone teorizar las fases de recesión como son teorizadas las fases de expansión. Por el contrario la Teoría de De Bernis lleva a pensar los períodos de crisis como períodos de ruptura, períodos en los cuales la Teoría del movimiento del capital ya no puede ser más una teoría de la Reproducción Ampliada.

De algunos límites y debates provocados

La teoría de la regulación, como heredera también del pensamiento marxista, revela sus propios límites. Algunos podemos destacar en este momento.

— La noción de Regulación nos pone de presente el concepto de Ley Económica. Hablar de Regulación aquí, es hablar de leyes económicas, en particular, de las leyes de la ganancia. Leyes tendenciales ciertamente, a las cuales acompaña un movimiento contrarrestante: las contratendencias. La Ley tendencial aparece atravesando *en todo momento* el funcionamiento del capital, no ocurriendo lo mismo en el movimiento de contratendencia, ya que éstas poseen una *duración de vida limitada*. En estos términos, la dicotomía es manifiesta. Por lo demás, ¿cómo explicar que las contratendencias posean vida limitada? Si el movimiento tendencial de la ganancia al descenso es inherente al funcionamiento del capital, ¿por qué las contratendencias no aparecen como producto del mismo funcionamiento?

— Las varias nociones de “modo de Regulación” y de “Sistema productivo” puestas en uso por esta teoría, son una expresión abierta del estado de indefinición conceptual con que aún se trabaja al interior de la Escuela. Pero también son ocasión de algunos debates y discusiones importantes, que van requiriendo de un desarrollo. Al respecto, uno puede abrirse preguntas: ¿Por qué asumir como punto de partida, que los modos de Regulación de un mismo período poseen la misma naturaleza? ¿Cómo es definida *la nación* en la Regulación? Por lo demás, la utilización de las nociones de sistema productivo,

remiten a otro debate que habría que precisar y desarrollar: aquel de la división del trabajo en el espacio internacional.

— Las relaciones indisociables entre un sistema productivo y una moneda son planteadas. Inclusive su funcionamiento se ofrece como diferenciado para los períodos de Regulación y los períodos de crisis.

Sin embargo, uno puede preguntarse sobre la concepción de moneda que se está involucrando. ¿Acaso se retoma aquella concepción de Marx, o se ofrecen algunas modificaciones (B. Schmitt)?

— La Teoría de la Regulación ciertamente produce la periodización a que hicimos referencia en su momento. Pensar la historia sobre la base de modos de regulación es una perspectiva de mayor concreción que aquella tradicional de los “Modos de producción”. Entonces, la Teoría de la Regulación nos aparece en la escena de una teoría de la historia. Es posible una teoría de la historia del capital, desde la perspectiva de la Teoría de la Regulación y ¿dónde pueden ser localizadas sus principales diferencias con la concepción agenciada por el materialismo histórico?

En este terreno pues de la periodización y sus criterios, el debate apenas comienza.

Por una reconstrucción de la Teoría Económica

Excepción hecha de los fenómenos que experimentamos individualmente y/o colectivamente, cualquier realidad se nos hace presente y existe para nosotros y ante nosotros como “un fenómeno interpretado”, como un saber. No es otro el caso del conocimiento económico.

Y como en toda interpretación, el sujeto que interpreta “el sujeto que conoce”, como dicen los Epistemólogos, forma parte substancial de ese saber.

La Teoría de la Regulación, pone en tela de juicio y cuestiona no sólo la Teoría del Equilibrio, sino también el pensamiento keynesiano y las interpretaciones marxistas. Digamos que todo el pensamiento económico dominante en Occidente hoy en día, es puesto en duda, respecto de su capacidad para explicar la crisis y sus desarrollos.

Pero también, la Teoría de la Regulación se interroga a sí misma y de múltiples y diversas maneras. Se reconoce como un saber en construcción, y no como una “ciencia”, en el sentido que se le da generalmente a este término. Es un saber con alguna fuerza argumental racional demostrativa, y a lo mejor con alguna fuerza política. Pero ante todo, es un saber que llama a la destrucción de algunos mitos que han constituido, desde hace rato, el reino de la tan afamada “Ciencia Económica”; sobre todo aquella que abunda en formalización matemática, aunque no por ello ha logrado ocultar su incapacidad para explicar lo que ha venido sucediendo actualmente.

Es un saber, la teoría de la Regulación, que convoca a la *Reconstrucción del pensamiento económico sobre nuevas bases*, y esas nuevas bases tienen que ver en especial, con las nuevas realidades a que asistimos, y que son producto del “trabajo de crisis”. Hacen referencia también esas nuevas bases a una pregunta que muy pocos economistas se atreven a formular: cuál es el *papel* específico de la ciencia económica en la construcción del conocimiento de la historia, y en el conocimiento del capitalismo en particular.

No podemos negar, que la economía no es el todo de la sociedad, y que los estudiosos de la economía han tendido a *sobrevalorar* y *sobreestimar* el papel de la economía en la historia. De ello los ejemplos ilustres abundan.

Finalmente, las nuevas bases, en mi opinión, hacen referencia al desarrollo alcanzado hoy en día por otros conocimientos y disciplinas. Tal es el caso de la antropología, la teoría y la historia de las ciencias, la lingüística. Campos del saber, casi inabordados por los estudiosos de la economía, pero que en la medida en que la pregunta anterior pueda recibir una respuesta, serán necesariamente penetrados.

Creemos haber dejado sintetizados los principales retos a que nos llama este pensamiento de la Regulación, ya que al fin y al cabo, la crisis actual, también es una crisis de la Teoría Económica, aunque sus orígenes (los de la crisis de la teoría económica) tocan con aquello que Edmund Husserl llamó en los años 30, la crisis de las Ciencias Occidentales.

BIBLIOGRAFIA

- BOCCARA, Paul. "Regulation et suraccumulation-Desvalorisation du capital". Ponencia Congreso Internacional sobre Regulación Económica". Barcelona, junio de 1988.
- AGLIETTA, Michel. "Regulación y crisis del capitalismo. La experiencia de Estados Unidos". Ed Siglo XXI, 1979.
- "El capitalismo mundial en los ochenta". En: *Cuadernos Políticos* N° 37. sept., 1988.
- "Entrevista con Michel Aglietta". En: *Investigación Económica*. julio-sept., 1987.
- BOYER, Robert. "La théorie de la regulation: une Analyse critique". La Decouverte, 1987.
- DUHARCOURT, Pierre. "The la théorie de la regulation a une approche dialectique in termes de regulation". Seminario, Barcelona, 1988.
- DE BERNIS, G. D. "Equilibrio y regulación: una hipótesis alternativa y proposiciones de análisis". En: *Investigación Económica*. N° 144. Abril-junio, 1978.
- "La crisis de las economías avanzadas como crisis del modo de regulación de las economías capitalistas". Seminario Teoría del Desarrollo. Instituto de Investigaciones Económicas. UNAM. México, 1984. (Mimeo).
- "Elementos para el análisis del Trabajo de crisis". Seminario Teoría del Desarrollo. UNAM. México. 1984. (Mimeo).
- "Acerca de algunas interrogantes sobre la teoría de la crisis". Seminario Teoría del Desarrollo. UNAM. México. 1984. (Mimeo).
- "Propuestas metodológicas para el análisis de la primera fase del "Trabajo de crisis", en la fase del modo de regulación". Seminario Teoría del Desarrollo. UNAM. México. 1984. (Mimeo).
- "Cahier" de la Facultad de Ciencias Económicas de Grenoble... 1984.
- "Sobre algunos conceptos necesarios a la teoría de la regulación"... 1984. (Mimeo).
- "Entrevista con G. Destanne de Bernis". Realizada por Angel de la Vega. UNAM. Sept., 1986. (Mimeo).
- *Relations Economiques Internationales*, Ed. Dalloz, 1987.